



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

4CONTRATO ADA-926049955-056-2023, RELATIVO AL SERVICIO INTEGRAL DE MINIMA INVASIÓN, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL SONOMEDICAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NORMA YOLANDA RIOS MOLINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN con nombramiento DRH/051/2022, expediente N° 12123, de fecha 23 de noviembre de 2022, como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del contrato ADA-926049955-071-2022 y anexos.
- VI. Que la prestación del servicio que de él se deriven serán con recursos 100% estatales a cargo de la partida 39903 Subrogaciones.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, Código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:

- I.** Que su representada, la empresa SONOMEDICAL, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 43,493, Volumen 513, de fecha 06 de Marzo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada con número NCI 201800062023, de fecha 20 de marzo de 2018; con modificaciones mediante Escritura Pública No. 17,063, volumen 211, de fecha 31 de diciembre de 2021, ante la fe del Notario Público No. 46, Lic. Romelia Ruiz Cazares, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- II.** Que la C. NORMA YOLANDA RIOS MOLINA, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa SONOMEDICAL, S.A. DE C.V., con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 17,063, volumen 211, de fecha 31 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público No. 46, Lic. Romelia Ruiz Cazares, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III.** Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV.** Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. SON180306LN4.
- V.** Que tiene como actividad económica el alquiler para el comercio y los servicios, otros servicios de apoyo secretarial y similares, laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado, comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio y otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud.
- VI.** Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII.** Que conoce plenamente y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33. Además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrará convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Av. Fray Hermenegildo Rangel Lugo, No. 5, colonia Hermosillo Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83000; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad la cantidad total de los bienes descritos en el contrato ADA-926049955-071-2022 y anexos, para la prestación de Servicio Integral de Mínima Invasión, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

El "INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los bienes suministrados objeto del presente contrato hasta la cantidad mensual de \$3,319,362.74 (SON; Tres millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.)

	MONTO	MONTO CON LETRA
SUBTOTAL	\$2,788,264.71	SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$531,098.03	SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.
TOTAL MENSUAL	\$3,319,362.74	SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.
TOTAL CONTRATO	\$9,958,088.22	SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Por considerarse el presente un contrato abierto a precios fijos, se establece como monto mínimo \$1,327,745.09 (SON; Un millón trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.) y como monto máximo \$ 3,319,362.74 (SON; Tres millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y dos 74/100 moneda nacional), ambos montos consideran IVA.

TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato, en el contrato ADA-926049955-071-2022 y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA. VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de año 2023; sin prejuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA. FORMA DE PAGO

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago de los bienes suministrados, a través de transferencia electrónica, para tal efecto de conformidad con artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas de "EL INSTITUTO" ubicada en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Código Postal 83260, en horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, los siguientes documentos:

1. Escrito libre signado por el representante legal de la empresa, membretado, dirigido al Subdirector de Finanzas, donde se manifieste nombre de la empresa, número de cuenta bancaria, nombre de banco, ciudad de apertura, número de teléfono de contacto y correo de la empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que lo manifestado y los documentos anexos son actualizados.
2. Copia de identificación oficial (anverso y reverso) del representante legal.
3. Copia del estado de cuenta bancario de "EL PROVEEDOR".
4. Cedula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR".
5. Copia simple del acta constitutiva de "EL PROVEEDOR".
6. Copia simple de poder notarial del representante legal. (En caso de ser representado por el apoderado).

Proceso de pago:

A. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "EL INSTITUTO", al momento de concluir la entrega total o parcial de los bienes en términos del presente contrato y "EL INSTITUTO", los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago de los bienes suministrados, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, "EL INSTITUTO", a solicitud "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

B. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

C. "EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT y del IMSS.

D. "EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente "EL PROVEEDOR" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y/o Empresas que Deducen Operaciones Simuladas.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del suministro de bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por los administradores del contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes que no se hayan suministrado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" concederá una prórroga de cinco días hábiles para la reposición de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas Convencionales pactadas en la Cláusula Décima Octava.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en el suministro de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes suministrados en este contrato se lesionen y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Octava de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

ADA-926049955-056-2023

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

“EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el suministro de los bienes se realice en su totalidad y de conformidad por “EL INSTITUTO”, en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a “EL INSTITUTO” o terceros.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme al 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: INDIVISIBLE, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. Por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % de garantía de cumplimiento, del monto máximo del presente contrato, es decir \$995,808.82 MXN, con IVA incluido. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina de la Coordinación de Contratos en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. Piso, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora; en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. Piso, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, código postal, 83260, Hermosillo, Sonora.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “EL INSTITUTO” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “EL PROVEEDOR”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
 - Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
 - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “EL INSTITUTO” y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espere al deudor principal o fiado por parte de “EL INSTITUTO” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha entrega, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO"

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la Cláusula Octava de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para el suministro de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad de la prestación del servicio se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes suministrados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el suministro de bienes, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de esta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Desde el momento en que “EL INSTITUTO” haya comunicado a “EL PROVEEDOR” las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea “EL PROVEEDOR” quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de “EL INSTITUTO” son las que a continuación se señalan:

- A.** Si “EL PROVEEDOR” no inicia con los suministros de los bienes objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B.** Si “EL PROVEEDOR” no exhibe a “EL INSTITUTO” las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del presente contrato.
- C.** Si “EL PROVEEDOR” viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D.** Si “EL PROVEEDOR” no realiza los suministros de los bienes de conformidad con lo estipulado.
- E.** Si “EL PROVEEDOR” se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F.** Si le son embargados a “EL PROVEEDOR” créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- G.** Si se detecta que “EL PROVEEDOR” realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- H.** Si “EL PROVEEDOR” subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- I.** Si “EL PROVEEDOR” no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- J.** En general por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

DECIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES

“EL PROVEEDOR” como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de “EL INSTITUTO” ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a “EL INSTITUTO” de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de La terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes suministrados establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del presente contrato al “EL INSTITUTO” utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que llevé a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES

Con fundamento en el artículo 83, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora “EL INSTITUTO” designan como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a las personas descritas en el siguiente recuadro:

NOMBRE	CARGO
DR. GERARDO RUIZ DOMINGUEZ	DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO, DR. IGNACIO CHAVEZ
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
DR. JESÚS ALEJANDRO PÉREZ ARELLANO	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS
RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES

Las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro o de su personal.

Asimismo, “EL INSTITUTO” sólo aceptará el suministro materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el cumplimiento del suministro de bienes, si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

en este contrato y en sus anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución del suministros de bienes materia objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto del suministro de bienes no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PROVEEDOR” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de “EL INSTITUTO” sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato; de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a “EL PROVEEDOR” se hará a través de oficio institucional y correo oficial por parte de los administradores del Contrato de “EL INSTITUTO”, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DECIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGESIMA. CONCILIACION

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91, 92 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, podrá convenir el compromiso arbitral respecto a las controversias que surjan.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero de 2023.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

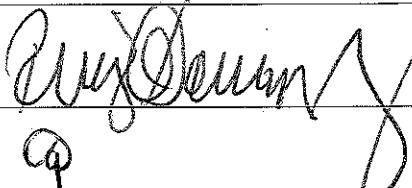
POR “EL PROVEEDOR”

C. NORMA YOLANDA RIOS MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL
SONOMEDICAL, S.A. DE C.V.



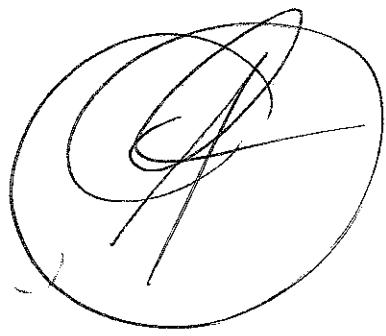
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

“ADMINISTRADORES DEL CONTRATO”

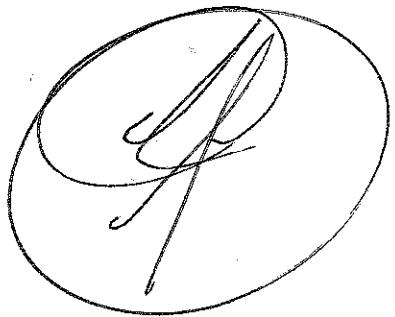
NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. GERARDO RUIZ DOMÍNGUEZ	DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO, DR. IGNACIO CHAVEZ	
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
DR. JESÚS ALEJANDRO PÉREZ ARELLANO	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS	
RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	



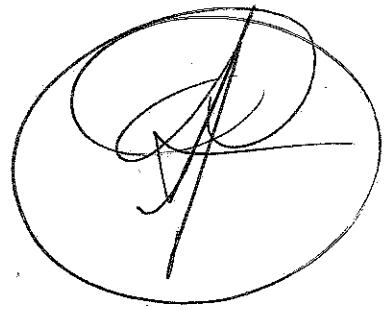
SERVICIO	ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	MENSUAL		
				TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	PERÍODO
ESPLENECTOMIA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	7	2	\$ 8,720.00	\$ 17,440.00	\$ 20,320.40	8
APENDICETOMIA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	22	3	\$ 8,720.00	\$ 61,040.00	\$ 70,864.00	28
FUNDUPLICATURA DE NISSEN (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	22	3	\$ 8,720.00	\$ 61,040.00	\$ 70,864.00	28
HERNIOPLASTIA INGUINAL (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	20		\$ 8,720.00	\$ 43,680.00	\$ 50,576.00	20
HISTERECTOMIA	25	7	\$ 5,696.00	\$ 45,588.00	\$ 52,584.88	32
NEFRECTOMIA	8	2	\$ 10,880.00	\$ 21,760.00	\$ 25,241.60	8
ETMOIDECTOMIA Y CIRUGIA FUNCIONAL DE SENOS PARANASALES	5	2	\$ 4,627.20	\$ 9,254.40	\$ 10,735.10	8
LAPAROSCOPIA EXPLORADORA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	31	5	\$ 6,208.00	\$ 55,872.00	\$ 64,931.52	36
ARTROSCOPIA DE RODILLA (LAVADO ARTICULAR)	24	6	\$ 7,680.00	\$ 46,080.00	\$ 53,452.80	24
ARTROSCOPIA DE RODILLA (REPARACION DE MENISCO)	8	4	\$ 14,080.00	\$ 42,240.00	\$ 48,598.40	12
ARTROSCOPIA DE HOMBRO (MANQUITO ROTADOR)	8	2	\$ 25,600.00	\$ 51,200.00	\$ 59,392.00	8
ARTROSCOPIA DE HOMBRO (INESTABILIDAD)	8	2	\$ 25,600.00	\$ 51,200.00	\$ 59,392.00	8
LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y POSTERIOR	20	5	\$ 35,200.00	\$ 176,000.00	\$ 204,160.00	20
TORACOSCOPIA	12	3	\$ 4,800.00	\$ 14,400.00	\$ 16,704.00	12
COLECISTECTOMIA	144	20	\$ 10	46	\$ 6,395.00	\$ 291,456.00
LITOTRIPSIA ENDOSCÓPICA NEUMÁTICA (INCLUYE COLOCACIÓN DE CÁTETER DOBLE J*)	18	2	\$ 7,680.00	\$ 38,400.00	\$ 44,544.00	20
LITOTRIPSIA LASER (INCLUYE COLOCACIÓN DE CÁTETER DOBLE J)	8	2	\$ 21,784.00	\$ 55,880.00	\$ 64,388.80	8
CISTOSCOPIA, URETROSCOPÍA, URETEBOSCOPIA, COLOCACIÓN Y/O RETIRO DE CÁTETER DOBLE J Y OTROS.	84	8	\$ 25	\$ 7,672.00	\$ 196,860.00	100
RESECCIÓN TRANSURETRAL DE PRÓSTATA Y/O VÉNLGA	36		\$ 7,652.00	\$ 67,968.00	\$ 78,947.36	36
EQUIPO DE CORTE Y COAGULACIÓN DE VASOS ***	106	15	\$ 2,560.00	\$ 87,040.00	\$ 100,966.40	136
HISTEROSCOPIA QUIRÚRGICA	36	8	\$ 11	\$ 10,112.00	\$ 111,232.00	44
HISTEROSCOPIA DIAGNÓSTICA	52	8	\$ 5,248.00	\$ 78,720.00	\$ 91,315.20	60
NEUROENDOSCOPIA	4	1	\$ 4,800.00	\$ 48,000.00	\$ 55,880.00	4
CIRUGIA BARIÁTRICA	0	0	\$ 6,528.00	\$ -	\$ 6,528.00	-
SALPINGOCLASIA	16	4	\$ 8,950.00	\$ 35,840.00	\$ 41,574.40	16
CIRUGIA LAPAROSCÓPICA DE COLON O RECTO	4	1	\$ 8,950.00	\$ 8,950.00	\$ 10,393.60	4
			\$ 1,716,790.40	\$ 1,991,476.86	\$ 2,065,907.46	



ARTICULO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	SERVICIOS	Precio unitario sin IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA					
1	DISPOSITIVO CON GANCHO DE SUTURA DE 1.8 MM DE BAJO PERÍFIL QUE PERMITE PASAR Y RETRAER LA SUTURA SIN LA NECESIDAD DE UN PASO APARTE CON TRANSPORTADOR DE SUTURA ASY DERECHA	Consumible	4	0	0	0	1	\$ 5,248.00	\$ 6,058.88	4	\$ 5,248.00	\$ 6,058.88	24,350.72	
2	DISPOSITIVO CON GANCHO DE SUTURA DE 1.8 MM DE BAJO PERÍFIL QUE PERMITE PASAR Y RETRAER LA SUTURA SIN LA NECESIDAD DE UN PASO APARTE CON TRANSPORTADOR DE SUTURA ASY IZQUIERDA	Consumible	4	0	0	0	1	\$ 5,248.00	\$ 6,058.88	4	\$ 5,248.00	\$ 6,058.88	24,350.72	
3	DISPOSITIVO CON GANCHO DE SUTURA DE 1.8 MM DE BAJO PERÍFIL QUE PERMITE PASAR Y RETRAER LA SUTURA SIN LA NECESIDAD DE UN PASO APARTE CON TRANSPORTADOR DE SUTURA RECTA	Consumible	4	0	0	0	1	\$ 5,248.00	\$ 6,058.88	4	\$ 5,248.00	\$ 6,058.88	24,350.72	
4	AGUJA PARA PINZA PASADORA DE SUTURAS CON UNA VENTANA ACTIVA (CON NEUMOPERTITONEC (DE VERES))	Consumible	2	10	0	0	3	\$ 132.00	\$ 372.00	4	\$ 661.16	\$ 192.00	2,304.00	\$ 2,304.00
5	IMPLANTE ROSCADO DE 3.1 MM DE DIÁMETRO FABRICADO CON ACIDO POLLÁCTICO AUTOREFORZADO 361/4D, PRECARCADO EN UN EMPUJADOR DESCHABLE CON SUTURA DE ALTA RESISTENCIA HI-FIDEL NO. 2	Consumible	4	0	0	0	1	\$ 639.80	\$ 6,398.00	5	\$ 840.75	\$ 4	\$ 6,936.00	\$ 27,744.00
6	IMPLANTE ROSCADO DE 3.1 MM DE DIÁMETRO FABRICADO CON ACIDO POLLÁCTICO AUTOREFORZADO 361/4D, PRECARCADO EN UN EMPUJADOR DESCHABLE CON SUTURA DE ALTA RESISTENCIA HI-FIDEL NO. 2	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 639.80	\$ 1,279.60	5	\$ 1,618.00	\$ 4	\$ 13,356.00	\$ 55,800.00
7	MINI ANCLAJE DE TITANIO, PRE-ROSCADO CON SUTURA DE POLIESTER #2, 2.7 MM O.D. X 8.7 MM L (CON UNA SUTURA ALTA RESISTENCIA DE 1.2 MM)	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 816.00	\$ 1,632.00	5	\$ 816.00	\$ 4	\$ 816.00	\$ 32,064.00
8	MINI ANCLAJE DE TITANIO SUTURA, PRE-ROSCADO CON SUTURA DE POLIESTER #2, 2.7 MM O.D. X 8.7 MM L (CON UNA SUTURA ALTA RESISTENCIA DE 1.2 MM)	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 816.00	\$ 1,632.00	5	\$ 816.00	\$ 4	\$ 816.00	\$ 32,064.00
9	ANCLAJE DE TITANIO AUTOREFORZANTE 5.5 MM DE X 14 MM, PRECARGADO EN UN EMPUJADOR DESCHABLE (CON DOS SUTURAS ALTA RESISTENCIA DEL NO. 2)	Consumible	6	2	0	0	2	\$ 3,857.80	\$ 7,715.60	5	\$ 20,519.70	\$ 8	\$ 15,207.00	\$ 70,560.48
10	ANCLAJE DE TITANIO SUTURA, PRE-ROSCADO CON SUTURA DE POLIESTER #2, 2.7 MM O.D. X 8.7 MM L (CON UNA SUTURA ALTA RESISTENCIA DE 1.2 MM)	Consumible	6	2	0	0	2	\$ 816.00	\$ 1,632.00	5	\$ 27,482.35	\$ 8	\$ 10,341.44	\$ 127,986.07
11	PAQUETE DE ARTROSCOPIA DE HOMBRO, INCLUYE UNA BATA QUIRÚRGICA TALLA GRANDE POLIRREFORZADA CON EMPAQUE EXTERIOR, UNA TOALLA DE MANGO, BATA DE QUIRÚRGICA EXTRA GRANDE POLIRREFORZADA, CUBIERTA DE MAYO 61 CM X 135 CM, BOLSA PARA SUTURAS DE PAPEL, CAMPO COMPLETO PARA HOMBRO CON ADHESIVO, CAMPO PARA RECOLECCIÓN DE FLUIDOS, CUBIERTA PARA MESA	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 13,792.68	\$ 13,792.68	5	\$ 13,792.68	\$ 4	\$ 13,792.68	\$ 55,182.48
12	INSTABILIDAD DE HOMBRO ANCLAJE DE TITANIO SUTURA, PRE-ROSCADO CON SUTURA DE POLIESTER #2, 2.7 MM O.D. X 8.7 MM L (CON UNA SUTURA ALTA RESISTENCIA DE 1.2 MM)	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 816.00	\$ 1,632.00	5	\$ 8,286.56	\$ 4	\$ 8,016.00	\$ 32,064.00
13	L5614 CORTE DE RESECCIÓN TRANSURETRAL DE 22-24 O 26 FR	Consumible	1	15	0	0	4	\$ 3,920.00	\$ 7,840.00	5	\$ 9,508.80	\$ 16	\$ 1,920.00	\$ 30,720.00
14	PAQUETE DE ARTROSCOPIA DE HOMBRO, INCLUYE UNA BATA QUIRÚRGICA TALLA GRANDE POLIRREFORZADA CON EMPAQUE EXTERIOR, UNA TOALLA DE MANGO, BATA DE QUIRÚRGICA EXTRA GRANDE POLIRREFORZADA, CUBIERTA DE MAYO 61 CM X 135 CM, BOLSA PARA SUTURAS DE PAPEL, CAMPO COMPLETO PARA HOMBRO CON ADHESIVO, CAMPO PARA RECOLECCIÓN DE FLUIDOS, CUBIERTA PARA MESA	Consumible	5	3	0	0	2	\$ 3,947.92	\$ 7,895.84	5	\$ 15,745.44	\$ 4	\$ 15,745.44	\$ 62,963.36
15	PAQUETE DE ARTROSCOPIA DE RODILLA INCLUYE UNA BATA QUIRÚRGICA TALLA GRANDE NO REFORZADA CON EMPAQUE EXTERIOR, UNA TOALLA DE MANGO, BATA DE QUIRÚRGICA EXTRA GRANDE POLIRREFORZADA, CUBIERTA DE MAYO 61 CM X 135 CM, CAMPO DE PREPARACIÓN EN U CON AHESSIVO 119 CM X 130 CMS, CAMPO IMPERMEABLE EN U CON ADHESIVO 137 CM X 93 CMS, ESTOQUE DE ENFERMEKTE SEMIFLEXIBLE 522 CM, BOLSILLERA SUTURA DE PAPEL, CAMPO DE ARTROSCOPIA CON BOLSA RECOLECTORA DE FLUIDOS 229 CM X 307 CM, CUBIERTA PARA MESA PODIRREFORZADA DE 127 CMS X 225 CMS	Consumible	18	2	0	0	5	\$ 4,703.86	\$ 23,519.30	5	\$ 27,282.39	\$ 20	\$ 4,703.86	\$ 94,077.20
16	CANASTILLAS DE DORMIR 3 PLAZAS CANULS TRASLUCIDA SEMIFLEXIBLE DOBLE SELLO PARA HOMBRO 80 X 85 MM DE ANTRÓSCOPIA	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 4,992.00	\$ 4,992.00	5	\$ 5,790.72	\$ 4	\$ 5,790.72	\$ 19,165.60
17	CAUTEREA DOBLE JOTA 3X26 FR 8x24FR	Consumible	25	11	8	0	9	\$ 1,404.00	\$ 12,672.00	5	\$ 16,995.82	\$ 36	\$ 5,104.00	\$ 50,586.00
18	CAUTEREA OPEN END 6 FR	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 544.00	\$ 544.00	5	\$ 631.04	\$ 4	\$ 544.00	\$ 2,176.00
19	CAUTERIO EN MEDIA LUNA PARA URETROTOMO DE ANTRÓSCOPIA	Consumible	2	6	4	0	2	\$ 1,243.00	\$ 2,486.00	5	\$ 2,883.76	\$ 8	\$ 1,243.00	\$ 9,344.00
20	ARTROSCOPIA CIRCULAR EEA COVIDEN	Consumible	3	5	0	0	4	\$ 1,120.00	\$ 33,262.96	5	\$ 31,635.03	\$ 16	\$ 7,072.00	\$ 8,206.88
21	ENGRAPADORA ENDOGIA 2.5 MM	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 7,424.00	\$ 7,424.00	5	\$ 25,944.00	\$ 4	\$ 7,424.00	\$ 29,556.00
22	ENGRAPADORA ENDOGIA 60mm x 80mm	Consumible	3	5	0	0	2	\$ 14,936.00	\$ 14,936.00	5	\$ 57,344.00	\$ 6	\$ 16,159.04	\$ 58,798.68
23	ENGRAPADORA ENDOGIA 60mm x 80mm	Consumible	1	5	0	0	10	\$ 7,684.00	\$ 7,684.00	5	\$ 29,656.00	\$ 16	\$ 7,624.00	\$ 37,789.44
24	EMBRIDADORA ENDOSCOPICA LINEAL DE 55MM	Consumible	2	10	0	0	3	\$ 5,270.40	\$ 15,811.20	5	\$ 18,401.96	\$ 12	\$ 5,270.40	\$ 62,446.80
25	EMBRIDADORA ENDOSCOPICA LINEAL DE 55MM	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 19,200.00	\$ 19,200.00	5	\$ 22,272.00	\$ 4	\$ 19,200.00	\$ 76,800.00
26	GRAPAS 5 MM PARA ENGRAPADORA ENDOSCOPICA	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 2,560.00	\$ 2,560.00	5	\$ 2,985.50	\$ 4	\$ 2,560.00	\$ 11,120.00
27	GRAPAS PARA ENGRAPADORA ENDOSCOPICA LINEAL 60MM X 80MM	Consumible	2	10	0	0	3	\$ 2,560.00	\$ 2,560.00	5	\$ 3,080.00	\$ 12	\$ 2,560.00	\$ 36,240.00
28	GRAPAS PARA ENGRAPADORA ENDOSCOPICA LINEAL 60MM X 80MM	Consumible	2	10	0	0	3	\$ 2,560.00	\$ 2,560.00	5	\$ 3,080.00	\$ 12	\$ 2,560.00	\$ 35,760.00



Artículo	Nombre	Categoría	Unidad	Unidad de medida	Servicios	Precio unitario	Cantidad	Total con IVA
34	GUÍA NITRÓL	Consumible	7	5	0	\$ 51.000,00	3	\$ 153.000,00
35	HÉMOLICO MORADO O DORADO	Consumible	10	10	0	\$ 288.000	5	\$ 1.440.000
	HOJAS PARA SIERRA PARA COSTEÑACIÓN Y PREPARACION DE HTH PARA LIGAMENTO CRUZADO	Consumible	2	2	0	\$ 2.950,00	1	\$ 2.950,00
36	INERTIO CADÁVER PARA TENDON DE AQUILÉS	Consumible	12	0	0	\$ 30.000,00	3	\$ 90.000,00
37	MANGA PARA TRACCIÓN DE HOMBRO PARA GRUJA DE HOMBRO	Consumible	2	2	0	\$ 5.691,20	5	\$ 28.456,00
38	MOLDEADOR	Consumible	2	2	0	\$ 10.000,00	1	\$ 10.000,00
39	NEUMÁTICO flexible	Consumible	4	0	0	\$ 27.500,00	0	\$ 0,00
40	PINZA 10 MM DE LIGATURE FORCE TRADE (nueva)	Consumible	9	15	2	\$ 11.600,00	6	\$ 69.600,00
41	PINZA 6 MM DE LI(GASURE FORCE TRADE) (nueva)	Consumible	2	2	0	\$ 1.160,00	3	\$ 3.480,00
42	PINZA ETHIC SELLOD-HERRAMIENTA 36.5mm	Consumible	2	2	0	\$ 6.932,00	5	\$ 34.660,00
43	PINZA SELLOD-EHTIC CON INDÓSEAL G2 5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.000,00	1	\$ 10.000,00
44	TIERSAS DE DISECIÓN ETHIC CON ENDODARMÓNICO FOCUS	Consumible	2	2	0	\$ 8.832,00	1	\$ 8.832,00
45	PINZA ETHIC ENSEL G2 SUPER JAW TISSUE SEALER	Consumible	2	2	0	\$ 12.224,00	1	\$ 12.224,00
46	PINZA PASADOR DE SUTURAS CON UNA VENTANA ACTIVA, DONDE CAPTURA Y RECUPERA LA SUTURA, DISEÑADO PARA USARSE CON SUTURA DE ALTA RESISTENCIA NO. 2	Consumible	4	0	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00
47	FRESA OVAL 1.5MM CON LONGITUD DE 13 CM PARA LA PREPARACION DEL SITIO OSEO	Consumible	3	1	0	\$ 567,00	1	\$ 567,00
48	PUNTA DE ABLACION MONOFILAR CON MANGO MONODEAD ANGULADA 90° DE 3.2 MM X 150 MM DE LARGO, CON CONTROL DE SUCCIÓN, ARRIZADERA DE RODILLO.	Consumible	15	1	0	\$ 12.200,40	4	\$ 48.800,00
49	CUCHILLA DE RASURADOR AGRESIVA 4.2 MM CON LONGITUD DE 13 CM PARA RESECCION DE TEJIDO, INCLUYENDO LA RESECCION DE MINON ACL, QUE PUEDE SER USADA CON 6.000 RPM.	Consumible	42	10	0	\$ 4.704,88	13	\$ 59.859,52
50	SISTEMA DE AGUAS COMPLETO	Consumible	2	2	0	\$ 512.000,00	1	\$ 512.000,00
51	ANCLA DE INESTABILIDAD SIN NUDOS, CON LA CAPACIDAD DE TENSAR LA SUTURA DESPUES ASENTAR EL ANCLA, SUTURA QUE SE BLOQUEA DENTRO DEL ANCLA PARA UNA RETENCION SEGURA, CON ALAS SUBCORTICALES; 2.8 MM SER USADA CON 6.000 RPM.	Consumible	3	1	0	\$ 13.727,75	1	\$ 13.727,75
52	SISTEMA DE OATS DE 8MM PARA INERTIO OSSEOCONDYL	Consumible	2	2	0	\$ 26.221,65	1	\$ 52.443,30
53	SISTEMA DE REPARACION SECUENCIAL DE MENISCOS CONSTA DE 3 IMPLANTES DE PEEL MONTADOS EN UNA SUTURA DE ALTA RESISTENCIA DE POLIURETANO PRECARGADOS EN UN MANGO DISPOSITIVOS CON UNA PERILLA DE TENSIONADOR DE NUZO INTRA ARTICULAR CON BOTON DE BLOQUEO DE PERILLA CON SISTEMA DE SEGURIDAD ANTI DISPARO Y GATILLO DISPARADOR DE IMPALATES CON SISTEMA DE SEGURIDAD ANTI DISPARO A PROFUNDIDAD PUNCION	Consumible	45	6	0	\$ 11.398,75	13	\$ 151.875,00
54	ANGLATO SUTURA DE 1.7 MM DIAM. Y 10 MM LONG. MONTADA EN UN DISPOSITIVO PARA COLOCACION QUE TIENE INTEGRADO GUIA DE PERFORACION, BROCA, SUTURAS PREMONTADA DEL #0 DE ALTA RESISTENCIA CON AGUJA PINZA PASADOR DE SUTURAS CON UNA VENTANA ACTIVA, DONDE CAPTURA Y RECUPERA LA SUTURA, DISEÑADO PARA USARSE CON SUTURA H-L-F@ NO. 2	Consumible	2	2	0	\$ 12.515,20	1	\$ 12.515,20
55	BOTON PARA FIJACION FEMORAL CON BUCLE AJUSTABLE A MENOS DE 5 MM	Consumible	3	1	0	\$ 31.257,34	1	\$ 31.257,34
56	EXTENSOR DE BOTON CON BUCLE AJUSTABLE	Consumible	2	2	0	\$ 31.062,12	8	\$ 248.176,96
57	SISTEMA DE REPARACION SECUENCIAL DE MENISCOS CONSTA DE 7 IMPLANTES DE PEEL MONTADOS EN UNA SUTURA DE ALTA RESISTENCIA DE POLIURETANO PRECARGADOS EN UN MANGO DISPOSITIVOS CON UNA PERILLA DE TENSIONADOR DE NUZO INTRA ARTICULAR CON BOTON DE BLOQUEO DE PERILLA CON SISTEMA DE SEGURIDAD ANTI DISPARO Y GATILLO DISPARADOR DE IMPALATES CON SISTEMA DE SEGURIDAD ANTI DISPARO A PROFUNDIDAD PUNCION	Consumible	7	1	0	\$ 15.941,06	1	\$ 15.941,06
58	AGUJA PARA PINZA PASA SUTURAS DE BOMBEO	Consumible	2	2	0	\$ 6.388,50	1	\$ 6.388,50
59	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 10.0 X 35 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00
60	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 10.0 X 40 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00
61	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 10.0 X 35 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00
62	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 10.0 X 40 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00
63	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 10.0 X 35 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00
64	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 10.0 X 40 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5MM	Consumible	2	2	0	\$ 10.500,00	1	\$ 10.500,00



REFERENCIA	ARTICULO	TITULO	CODIGO	DETALLE	PRECIO UNITARIO	SERVICIOS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	DETALLE	PRECIO UNITARIO	SERVICIOS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
66	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 3.0 X 35 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5 MM	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
67	TORNILLO CONICO BIOABSORBIBLE DE POLIMERO AUTOREFORZADO 3.0 X 40 MM CON DIFERENCIA DE DIAMETRO ENTRE PUNTA Y LA CABEZA DE 1.5 MM	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
68	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 10 DIAM. X 25 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
69	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 10 DIAM. X 30 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
70	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 11 DIAM. X 25 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
71	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 11 DIAM. X 30 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
72	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 7 DIAM. X 20 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
73	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 8 DIAM. X 25 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
74	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 8 DIAM. X 30 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
75	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 8 DIAM. X 35 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
76	TORNILLO INTERFERENCIAL BIOMCOMPUESTO DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 9 DIAM. X 30 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
77	TORNILLO BIOMCOMPUESTO PARA TENDONIS DE BICEPS, DE PILA REFORZADO CON RECUBRIMIENTO DE MATRIZ DE TRIFOSFATO DE CALCIO INTERFERENCIAL DE 5 DIAM. X 25 MM LONG.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 12,180.00	4	\$ 10,500.00	\$ 42,000.00	\$ 48,720.00	
78	CASSETTE PARA BOMBA DE IRIGACION PERITALATICA DE DOBLE TUBO, UNO PARA SUCION E IRIGACION POR LA PIEZA DE MANO Y QUE PUEDA SER UTILIZADO COMO FUENTE INDEPENDIENTE.	Consumible	2	2	0	0	1	\$ 1,228.80	\$ 1,228.80	\$ 1,414.41	4	\$ 1,228.80	\$ 4,915.20	\$ 5,731.63	
79	THORACOFEST 10.5 MM ANCHO, 5 CMS DE LONGITUD	Consumible	2	0	0	0	1	\$ 23,360.00	\$ 23,360.00	\$ 27,097.60	4	\$ 23,360.00	\$ 93,440.00	\$ 108,390.40	
80	THORACOFEST 11.5 MM	Consumible	0	8	0	0	2	\$ 78,572.00	\$ 78,572.00	\$ 92,252.57	8	\$ 786.00	\$ 6,285.60	\$ 7,294.08	
81	TRICABALADORA ENDOSCOPICA UNIAXIAL FLEXIBLE (SUGERENCIA, ECHELON FLEX, CODIGO EC8A)	Consumible	0	5	0	0	2	\$ 78,572.00	\$ 78,572.00	\$ 92,252.57	8	\$ 786.00	\$ 6,285.60	\$ 7,294.08	
82	GRAPAS SET ECRAS-D-ECHELON WHITE-5	Consumible	0	60	0	0	15	\$ 4,275.20	\$ 4,275.20	\$ 6,128.00	60	\$ 4,275.20	\$ 256,312.00	\$ 297,533.92	
83	GRAPAS SET ECRAS-D-ECHELON BLUE-6	Consumible	0	60	0	0	15	\$ 4,275.20	\$ 4,275.20	\$ 6,128.00	60	\$ 4,275.20	\$ 256,312.00	\$ 297,533.92	
84	Cartucho de gasa de titanio medium	Consumible	320	0	0	0	80	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 320.00	320	\$ 250.00	\$ 80,000.00	\$ 92,800.00	
85	BROCA PASA HILL 2.4mm	Consumible	120	0	0	0	30	\$ 3,977.66	\$ 3,977.66	\$ 4,942.00	120	\$ 3,977.66	\$ 405,848.20	\$ 470,188.11	
86	BROCA 4.5mm CANT SURGICAL	Consumible	80	0	0	0	20	\$ 4,172.10	\$ 4,172.10	\$ 5,192.72	80	\$ 4,172.10	\$ 383,765.00	\$ 387,170.88	
87	Par de botas Impermeables	Consumible	1000	0	0	0	150	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 128,150.00	1000	\$ 500.00	\$ 500,000.00	\$ 500,600.00	
88	Arcilla de termodes 5.0/6.0	Consumible	100	0	0	0	35	\$ 25,847.88	\$ 25,847.88	\$ 31,047.88	100	\$ 25,847.88	\$ 256,476.00	\$ 299,577.68	
89	Statura de alta resistencia 2	Consumible	60	0	0	0	15	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 22,500.00	60	\$ 1,500.00	\$ 90,000.00	\$ 104,400.00	
90	Botonajustable BTB	Consumible	40	0	0	0	10	\$ 18,349.53	\$ 18,349.53	\$ 22,777.20	40	\$ 18,349.53	\$ 757,557.40	\$ 879,168.78	
91	Passer flexible 2.4 mm	Consumible	80	0	0	0	20	\$ 3,486.56	\$ 3,486.56	\$ 47,391.20	80	\$ 3,486.56	\$ 269,561.60	\$ 312,655.17	
92	Utratable microfaturado 20°x40°	Consumible	40	0	0	0	15	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 59,160.00	80	\$ 5,000.00	\$ 204,000.00	\$ 236,560.00	
93	Utratable	Consumible	60	0	0	0	15	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 100,920.00	60	\$ 5,000.00	\$ 316,000.00	\$ 403,690.00	
															3,373,969.60

